

AYUNTAMIENTOS
ALJARAQUE
ANUNCIO

Habiendo quedado elevada a definitiva, conforme a lo acordado en sesión plenaria de fecha 09-05-2019, en correlación con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a Huertos de Ocio Ecológico, de este Ayuntamiento de Aljaraque, por no haberse formulado alegaciones a la misma durante el periodo de exposición pública (30 días hábiles contados desde el 25 de Junio al 05 de Agosto, ambos inclusive, de 2019, previa publicación en el B.O.P. de Huelva núm. 119 de fecha 24 de Junio), las modificaciones aprobadas referidas a los artículos 2, 5, 6, 9, 10 y 12 de la misma, se publican íntegramente (Anexo) en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del art. 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de su entrada en vigor, en el plazo de quince días hábiles (a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva) de conformidad con lo previsto en el art. 65.2 de la referida norma legal, pudiendo interponerse contra dicha aprobación definitiva recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar igualmente a partir del día siguiente al de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112, apartado 3º, párrafo 1º, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el art. 10, párrafo 1º, apartado b, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

Art. 2: Destinatarios/as.-

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos/as de Aljaraque que cumplan los siguientes requisitos:
(Este punto queda redactado como sigue)

“Tener cumplidos 55 años, no estar trabajando y ser titular de una pensión de jubilación (excepto jubilación parcial) o pensión de Incapacidad Permanente en el grado de Total, Absoluta.

Los solicitantes deberán ser residentes en el municipio de Aljaraque, con dos años de antigüedad, lo que se acreditará mediante la comprobación de empadronamiento por el Ayuntamiento de Aljaraque.

Sólo se concederá una parcela en el huerto de ocio por unidad de convivencia y domicilio, entendida ésta, como aquel grupo de personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación existente entre ellos.

El Ayuntamiento de Aljaraque, podrá reservar alguna parcela de las ofertadas para uso educativo o social.”

Art. 5: Procedimiento de adjudicación de parcelas.- Se modifica el punto 8 que queda redactado como sigue:

- “8. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de las parcelas adjudicadas, los hortelanos/as cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de las parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios del modo establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

En el momento de que participen hortelanos cesantes, tendrán prioridad los solicitantes nuevos.”

Art. 6: Cultivos admitidos.- Se modifica su último párrafo en el siguiente sentido:

“No se admiten árboles frutales ni plantas tóxicas y/o que pudieran crear adicciones.”



Art. 9: Normas de uso.- Se añade un segundo párrafo al apartado 1) y se modifica el apartado 2), conforme al siguiente tenor:

"1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales.

En caso de que alguna parcela sea concedida a centros escolares u otras instituciones en las cuales el uso de la misma sea grupal, se deberá tener, por parte del personal encargado, un control, al objeto de que el resto de las parcelas no se vean afectadas.

2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios/as de los Huertos de Ocio, optándose por métodos de riego de bajo consumo, tales como el riego por goteo, prohibiéndose en todo caso, el uso de mangueras para el riego a manta. También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua, así como la repercusión del coste a los parcelarios, con independencia de la tasa por ocupación de suelo municipal.

Art. 10. Causas de resolución de la concesión.- Este artículo queda redactado como sigue:

"Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

1. Baja voluntaria a petición del propio usuario.
2. Ejercer la venta directa.
3. Fallecimiento o incapacidad del usuario.
4. Poseer informe de inspección desfavorable por dos veces, durante la concesión.
5. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
6. Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acordare el Ayuntamiento.
7. El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que los responsables juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.
8. Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor índole de acuerdo a lo establecido en el Título IV. Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.
9. Del mismo modo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, por parte de los usuarios/as, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación."

Art. 12. Tipos de infracciones.-

...

A) Son infracciones leves: A las ya previstas, se añaden las siguientes:

- Usar maquinaria a motor externa a las instalaciones, sin autorización.
- Introducir animales domésticos en la zona de Huertos.
- Realizar el riego a manta con manguera."

B) Son infracciones graves: Quedan redactadas como sigue:

- Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, o elementos similares.



- Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.
 - Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.
 - Poseer, o realizar acciones de explotación o cría de animales.
 - Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal.
 - El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro del conjunto de las instalaciones de los huertos lúdicos.
 - Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.
 - Sustraer bienes municipales o de otros usuarios o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor no supere los 500 euros.
 - La reiteración de cualquier infracción leve.”
- C) Son infracciones muy graves: Se da nueva redacción a la que a continuación se reseña:
- Uso de abonos, pesticidas, no procedentes de la agricultura ecológica.
- Aljaraque, a 29 de Agosto de 2019.- EL ALCALDE. Fdo.: David Toscano Contreras.

BEAS

ANUNCIO

CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN

Por Resolución de Alcaldía n.º 2019-0500 de fecha 9 de agosto del presente año se acordó la aprobación de las bases reguladoras de la selección de Secretario/a-Interventor/a interino/a, mediante concurso de méritos de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el que sigue:

“PRIMERA.- Características del puesto.

Se convoca concurso de méritos para cubrir la plaza vacante, con carácter interino, del puesto de Secretaría-Intervención de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter Estatal, Subescala Secretaría-Intervención, Grupo A-A1, Nivel de Complemento de Destino 30, tal y como se deduce de la Plantilla y Anexo de Personal reflejados en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.

La interinidad se extinguirá por la cobertura de la plaza por funcionario de habilitación de carácter nacional, cese o revocación en los casos y formas previstos en el Real Decreto 128/2018..

SEGUNDA.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes (preferentemente formalizadas conforme modelo que se publica como Anexo I) al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, hoja de autobaremación de méritos debidamente suscrita y rellenada (preferente según modelo que se publica como Anexo II) y se debe de presentar copias del DNI y del título exigido..

TERCERA.- Requisitos para participar en la selección.

Los/as candidatos/as deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad.

